

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALESÓN

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz

II.B.130

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 y Disposición Transitoria 31 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz y su sustituto en esta Localidad.

Las personas que reuniendo los requisitos legales, aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente también hábil a su publicación en el B.O. de La Rioja, por medio de instancia que se presentará en esta Secretaría municipal.

Alesón, 29 de marzo de 1989.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz

II.B.131

Este Ayuntamiento de San Torcuato se sigue expediente para la elección de Juez de Paz y su sustituto. Las personas que, reuniendo las condiciones exigidas por la Ley, deseen ocupar estos cargos pueden solicitarlo, durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, en las oficinas municipales, donde se les facilitará la información correspondiente.

En San Torcuato, a 30 de marzo de 1989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

III.A.90

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 1989, adoptó los siguientes acuerdos:

I.— PLANEAMIENTO

1º) 117/88.— CASALARREINA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Casalarreina para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y,

CONSIDERANDO.— 1º).— Que se hace preciso, con carácter previo a cualquier otro pronunciamiento de esta Comisión relativo al contenido sustantivo del instrumento de ordenación sometido a aprobación, analizar cual ha sido el iter, el procedimiento sustanciado en la instancia local, con anterioridad a este momento procedimental.

2º).— Que a este respecto, según se puede inferir de las actuaciones, puede afirmarse que la aprobación inicial se produjo el día 24 de diciembre de 1987 cuando, según acuerdo del Pleno corporativo se ordena, la exposición pública de las Normas Subsidiarias elaboradas. La exposición es objeto de información pública en el Boletín Oficial de La Rioja número 3 de 7 de enero de 1988 y en el diario "La Rioja" de 12 de enero de 1987, prolongándose en el tiempo legalmente establecido.

Durante el período de exposición pública, se presentaron 83 alegaciones, pudiendo desprenderse de las actuaciones remitidas por la Corporación Municipal que una vez dictaminadas éstas, por el redactor del planeamiento se elaboró y presentó ante la entidad local una nueva documentación gráfica que recogía el contenido de las estimadas.

El día 15 de julio de 1988, se produce la aprobación provisional y, aunque en el texto del acuerdo municipal nada se dice expresamente, parece ser que el mismo se remita a la documentación gráfica elaborada como consecuencia del informe de las alegaciones formuladas.

Al recibir el expediente administrativo elevado a la Comisión de Urbanismo, por los servicios técnicos de la Dirección se evidenció la necesidad de que las modificaciones sustanciales introducidas al momento de la aprobación provisional fueran expuestas al público. Dicha exposición se realizó desde el día 24 de noviembre al día 24 de diciembre de 1988 sin que se presentaran alegaciones y, parece ser que en la misma se simultaneó la exposición de la documentación planimétrica aportada al expediente a raíz del informe desfavorable que, en un primer momento, sobre las Normas Subsidiarias, había emitido la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, sin especificarse qué planos quedaban anulados.

Con posterioridad a la sustanciación de este trámite, en el Acuerdo municipal de elevación a aprobación definitiva volvieron a introducirse modificaciones y especificaciones relativas a la clasificación del suelo.

3º).— Que resumidas así las actuaciones sustanciales en la tramitación del Expediente es juicio de esta Comisión que el principio de seguridad jurídica y las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana, obligan a redactar un único Texto Refundido que establezca sin posibilidad de duda cual es el planeamiento que realmente ha sido objeto de aprobación provisional y expuesto al público con este carácter, sirviendo además para salvar las contradicciones existentes entre los distintos acuerdos corporativos y los planos de ordenación, que más adelante se especificarán.

4º).— Que dicho lo anterior, procede ahora que por este órgano

coelgiado se pase al estudio del contenido sustantivo del instrumento de ordenación elevado a aprobación definitiva, resaltando fundamentalmente aquellos aspectos que, trascendiendo del interés meramente local, incidan en intereses propios de esta Comunidad y de la Administración estatatal, exigiendo el ejercicio, por parte de esta Comisión, de sus facultades de coordinación.

Y con tal sentido, debe resaltarse en primer lugar el informe sectorial emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de contenido claramente desfavorable en lo que se refiere a la ubicación del Suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial denominado I-6 y del Suelo Apto para urbanizar R-3.

La oposición se fundamenta en la circunstancia de que la ejecución de ambas áreas, tal como han sido proyectadas en el planeamiento, convertirían la variante, aún antes de su construcción, en una travesía urbana.

Esta circunstancia obstativa, apuntada por la Demarcación de Carreteras, podría superarse replanteando la localización del polígono industrial I-6 de forma tal que se respete la línea límite de edificación de 100 metros establecida en el número 4 del artículo 25 de la Ley 25/1988 de 29 de julio o buscando una nueva ubicación, totalmente alternativa, que no plantee problema alguno desde la perspectiva de la legislación sectorial de Carreteras del Estado.

Por otra parte debe señalarse que, frente a la modificación introducida por la Corporación en el Acuerdo de elevación a aprobación definitiva el área denominada I-6 debe mantener la clasificación de área apta para edificar y no de suelo urbano, toda vez, que la clasificación o categorización del suelo no es un acto discrecional del planeamiento, sino la constatación de una realidad fáctica, cual es la de concurrencia o no de la urbanización mínima o de la consolidación por la edificación señaladas en el artículo 78 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5º).— Que en este sentido, debe señalarse igualmente que se hace necesaria una mejor motivación de la opción adoptada respecto del suelo que en el plano de ordenación relativo a la clasificación del suelo aparece identificado con una alternativa de Residencial Urbano o Residencial Apto para urbanizar.

6º).— Que por último y de conformidad con lo informado por la Ponencia Técnica de Saneamiento es preciso que en el art. 22.10.b) en la página 105 se señale únicamente el vertido de aguas residuales tóxicas, debiendo añadirse, respecto al artículo 2.4.9 de "Fosas Sépticas", que en la actualidad la capacidad supera los 150 l/usuario como regla general.

En virtud de todo lo expresado, esta Comisión oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, en uso de la atribución que le confieren los artículos 41 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 152 de su Reglamento de Planeamiento, por mayoría de sus miembros,

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Casalarreina, devolviendo las actuaciones al órgano de aprobación provisional para que se elabore un Texto Refundido que determine con toda claridad qué normativa y qué documentación gráfica ha sido objeto de aprobación provisional y exposición pública, salvando cualquier contradicción entre la documentación planimétrica y la literalidad de los acuerdos de aprobación provisional y de elevación a aprobación definitiva y especialmente las relativas a la clasificación del suelo.

Que del mismo modo, en la redacción de ese Texto Refundido, y simultáneamente, se realice un estudio de la localización del suelo industrial que, debiendo quedar clasificado como apto para urbanizar y sometido er